



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 552-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Luz Marleny Rojas Méndez**, Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Suprema N° 47-90-JUS de 6 de marzo de 1990, la evaluada fue nombrada Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo sido ratificada en el cargo mediante Resolución N° 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001. En consecuencia, desde su última ratificación en el cargo ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 24 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra las siguientes medidas disciplinarias: una suspensión de 15 días, dos multas del 25% de su haber mensual, siete amonestaciones y dos llamadas de atención; su récord disciplinario incluye referencias a dos denuncias tramitadas ante el ODCI-Amazonas, las cuales fueron derivadas en su oportunidad a la Fiscalía de la Nación, para su investigación; b) **Participación Ciudadana;** se recibieron 3 cuestionamientos a la conducta y labor realizada por la evaluada, los que fueron absueltos por ésta en el acto de la entrevista; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho, no registrando ausencias injustificadas pero sí tres tardanzas durante el período evaluado; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** se recibió información de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, cuyos resultados fueron favorables a la evaluada; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** en el expediente no obra la declaración jurada correspondiente al año 2003, pero la evaluada manifiesta que cumplió con presentarla en su oportunidad. No se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido, en su gran mayoría, calificaciones aprobatorias, sin perjuicio de lo cual en la entrevista se le sugirió fortalecer su desempeño en este rubro; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** no pudo calificarse este rubro por no haberse recibido oportunamente la información requerida para ello, por lo que se prescindió de la misma; c) **Celeridad y Rendimiento;** de los diversos indicadores generales evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** la evaluada presentó dos publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** según la información que obra en su expediente, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que ésta cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Del análisis de la información relativa a las sanciones impuestas a la magistrada, conjuntamente con el resto de información recabada y analizada en el proceso de evaluación integral y ratificación, se concluye razonablemente en que ha quedado establecido que la evaluada evidencia, en términos generales, dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también un aceptable rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Luz Marleny Rojas Méndez** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON BOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARBA


PABLO TALAVERA ELGUERA